



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 05/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2006 00097 01	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. TELEBUCARAMANGA	JAVIER ORLANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01066 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 01261 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELSA YOLANDA SANCHEZ RUEDA	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 01261 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELSA YOLANDA SANCHEZ RUEDA	Auto de Tramite ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00478 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA	MARLON YESID ROMERO CARDENAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00724 02	Ejecutivo Singular	LILIA YANETH VILLAMIZAR DIAZ	NORBERTO FLOREZ CONTRERAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00433 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR ACERO AMAYA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00581 01	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN FERNEY GAMBA MIRNANDA	GERARDO SANCHEZ GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00719 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FANNY RAMIREZ VELASCO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2018 00910 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIA NORALBA GONZALEZ MATEUS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00985 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LAURA MELISSA TRASLAVIÑA CACERES	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00077 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CAROL JOHANNA GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00255 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	WILLIAM OMAR PEREZ SILVA	Auto niega medidas cautelares	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00255 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	WILLIAM OMAR PEREZ SILVA	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00380 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ALZATE MONCADA Y OTROS	CLAUDIA PATRICIA MENDOZA	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00380 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ALZATE MONCADA Y OTROS	CLAUDIA PATRICIA MENDOZA	Auto de Tramite ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00396 01	Ejecutivo Singular	MARIA FLORENCIA VASQUEZ HALLADO	ANDRES MAURICIO VARGAS RIVERA	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00396 01	Ejecutivo Singular	MARIA FLORENCIA VASQUEZ HALLADO	ANDRES MAURICIO VARGAS RIVERA	Auto de Tramite ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00515 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO ORTIZ DIAZ	VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00671 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ADRIANA MARTINEZ ARDILA	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2019 00704 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA SIERRA OSES	Auto que Avoca Conocimiento REQUIERE APODERADO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00717 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	VICTOR ALEJANDRO LUQUE CARDENAS	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00733 01	Ejecutivo Singular	CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	MARIO PARRA VALDIVIESO	Auto que Ordena Requerimiento A ABÓGADA LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00733 01	Ejecutivo Singular	CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	MARIO PARRA VALDIVIESO	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00810 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00116 01	Ejecutivo Singular	MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ	HERIBERTO RUEDA GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00119 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HARVEY ANDRES ARISMENDY VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00299 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WEIMAR GARCIA ALBARRACION	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00024 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento RECONOCE PERSONERIA	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00247 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER OLARTE	LUIS EDUARDO MUÑOZ ZABALETA	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00290 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER OLARTE	VIDAL ANDRES BARRIOS	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2021 00331 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA	GENNY PATRICIA SARMIENTO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00331 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA	GENNY PATRICIA SARMIENTO	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR, POR ÚLTIMA VEZ	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00436 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JULIAN YESID MERTINEZ ORTEGA	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00436 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JULIAN YESID MERTINEZ ORTEGA	Auto que Ordena Requerimiento AL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS - NS	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00505 01	Ejecutivo Singular	INCODEXCA S.A.S	CONSTRUCTORA OH SAS	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00517 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JORGE JIMENEZ DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento RECONOCE PERSONERÍA. POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00557 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ANA MILENA GARNICA RUEDA	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00557 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ANA MILENA GARNICA RUEDA	Auto Pone en Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00691 01	Ejecutivo Singular	COEMPOPULAR	OSCAR ALBERTO MACHUCA PINZON	Auto termina proceso por Pago	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00850 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SAYD ALEXANDER TORRES	Auto que Avoca Conocimiento	04/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2006 00097 01
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009 01066 01
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias cuyo titular sea la parte demandada DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.

Se limita la medida hasta la suma de **\$63.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009 01261 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ELSA YOLANDA SANCHEZ RUEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada ELSA YOLANDA SANCHEZ RUEDA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, BCSC, ITAU, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COOMULDESA, FINANDINA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$73.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009 01261 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ELSA YOLANDA SANCHEZ RUEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, por *Secretaría* córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el vocero de la parte demandante, de fecha 28 de abril de 2022, obrante en anotación 002 del Cuaderno Uno.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00458- 01
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA
DEMANDADOS: MARLON YESID ROMERO CÁRDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 012 2014- 00724- 02
DEMANDANTE: LILIA YANETH VILLAMIZAR DÍAZ
DEMANDADOS: NORBERTO FLÓREZ CONTRERAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 070.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STÉLLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2016 00433 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ACERO AMAYA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018 00581 01
DEMANDANTE: CRISTHIAN FERNEY GAMBA MIRNANDA
DEMANDADO: ARIS CONSTRUCCIONES S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00719 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FANNY RAMIREZ VELASCO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018- 00910- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: MARÍA NORALBA GONZÁLEZ MATEUS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra MARÍA NORALBA GONZÁLEZ MATEUS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-7 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC-32075									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.151.340	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$22.566	\$22.566
\$ 1.151.340	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$22.797	\$45.363
\$ 1.151.340	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$23.487	\$68.850
\$ 1.151.340	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$23.718	\$92.568
\$ 1.151.340	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$24.408	\$116.976
\$ 1.151.340	01-may-22	04-may-22	4	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$3.347	\$120.323
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2021 HASTA 04/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$120.323
TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 30/11/2021									\$1.326.875
CAPITAL									\$1.151.340
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC-32075 A 04/05/2022									\$2.598.538

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$2.478.215 al 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$2.598.538 al 04 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018 00985 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LAURA MELISSA TRASLAVIÑA CACERES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019 00077 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: ANGELICA MIREYA VARGAS RUIZ, CAROL JOHANNA GONZALEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019 00255 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADOS: WILLIAM OMAR PEREZ SILVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, **NIEGUESE** por improcedente la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el art. 468 del C.G.P., como quiera que el presente proceso trata de un Ejecutivo con garantía real, cuyo objeto permite solo perseguir el bien que contiene el gravamen prendario.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019 00255 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADOS: WILLIAM OMAR PEREZ SILVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra liquidación del crédito aquí cobrado, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019 00380 01
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ÁLZATE MONCADA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA MENDOZA TARAZONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada CLAUDIA PATRICIA MENDOZA TARAZONA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, ITAU, BBVA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, FINANDINA, BANCAMIA, BANCO W.

Se limita la medida hasta la suma de **\$3.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Agregar *-para los fines legales pertinentes-*, el Despacho Comisorio No.313 del 2019, proveniente de la ALCADÍA DE BUCARAMANGA, el cual fue devuelto sin diligenciar, por cuanto la parte interesada no se hizo presente en la fecha señalada para tal diligencia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019 00380 01
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ALZATE MONCADA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA MENDOZA TARAZONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra liquidación del crédito aquí cobrado, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00396 01
DEMANDANTE: MARIA FLORENCIA VASQUEZ HALLADO
DEMANDADOS: ANDRES MAURICIO VARGAS RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 # 1 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta distinguida con placas ZKS-30C, de propiedad de la parte demandada ANDRES MAURICIO VARGAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.675.751.

Oficiese y remítase a la Dirección de Tránsito de GIRÓN para el registro de la medida si es de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00396 01
DEMANDANTE: MARIA FLORENCIA VASQUEZ HALLADO
DEMANDADOS: ANDRES MAURICIO VARGAS RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Según lo dispuesto en auto anterior, por *Secretaría* córrase **traslado** de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de fecha 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019- 00515- 01
DEMANDANTE: ANTONIO ORTIZ DÍAZ
DEMANDADOS: JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ, VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ
CUADERNO:3-1 EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 77 del 5 de mayo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019 00671 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARTINEZ ARDILA
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019- 00704- 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA SIERRA OSES
CUADERNO:3-1 EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

De otro lado, y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en torno a que se dé trámite a la liquidación del crédito por ella presentada de fecha 24 de junio de 2020, se le hace saber que una vez revisado el plenario no se otea documento alusivo a la liquidación del crédito por ella referido y que se encuentre pendiente por tramitar.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que arrime a este estrado judicial la correspondiente liquidación actualizada del crédito conforme se indicó en el numeral segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 77 del 5 de mayo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019 00717 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO LUQUE CARDENAS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019 00733 01
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADOS: MARIO PARRA VALDIVIESCO y MERCEDES PARRA VALDIVIESCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la profesional del Derecho LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO y previo a dar trámite a la misma, se requiere a la memorialista para se sirva allegar poder conferido a su favor por la parte demandante, para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019 00733 01
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADOS: MARIO PARRA VALDIVIESCO y MERCEDES PARRA VALDIVIESCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra liquidación del crédito aquí cobrado, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019 00810 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA VERA VALDIVIESO
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020- 00116- 01
DEMANDANTE: MANUEL LAUREANO SEGUNDO NÚÑEZ
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO GÓMEZ MEJÍA – HERIBERTO RUEDA GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por MANUEL LAUREANO SEGUNDO NÚÑEZ contra JORGE ALBERTO GÓMEZ MEJÍA – HERIBERTO RUEDA GONZÁLEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a fl. 204-208 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 17 C-1. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de las medidas cautelares del demandando HERIBERTO RUEDA GONZÁLEZ, dineros que fueron consignados por el pagador de ECOPETROL por un total de \$13.000.000 constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 03 de agosto de 2020 y el último el 30 de septiembre de 2021, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
CÁNONES DE ARRENDAMIENTO												
FECHA	CÁNONES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 19/03/2021 A FOLIO 188 C-1										\$394.000		\$394.000
nov-19	\$ 1.300.000	\$ 1.300.000	11-nov-19	30-nov-19	20	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$18.287		\$412.287
	\$ -	\$ 1.300.000	01-dic-19	10-dic-19	10	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.100		\$421.387
dic-19	\$ 1.300.000	\$ 2.600.000	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$36.400		\$457.787
	\$ -	\$ 2.600.000	01-ene-20	10-ene-20	10	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.113		\$475.900
ene-20	\$ 1.300.000	\$ 3.900.000	11-ene-20	30-ene-20	20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$54.340		\$530.240
	\$ -	\$ 3.900.000	01-feb-20	10-feb-20	10	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$27.560		\$557.800
feb-20	\$ 1.300.000	\$ 5.200.000	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$73.493		\$631.293
	\$ -	\$ 5.200.000	01-mar-20	10-mar-20	10	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$36.573		\$667.866
mar-20	\$ 1.300.000	\$ 6.500.000	11-mar-20	30-mar-20	20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$91.433		\$759.299
	\$ -	\$ 6.500.000	01-abr-20	10-abr-20	10	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$45.067		\$804.366
abr-20	\$ 1.300.000	\$ 7.800.000	11-abr-20	30-abr-20	20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$108.160		\$912.526
	\$ -	\$ 7.800.000	01-may-20	10-may-20	10	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$52.780		\$965.306
may-20	\$ 1.300.000	\$ 9.100.000	11-may-20	30-may-20	20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$123.153		\$1.088.459
	\$ -	\$ 9.100.000	01-jun-20	10-jun-20	10	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$61.273		\$1.149.732
jun-20	\$ 1.300.000	\$ 10.400.000	11-jun-20	30-jun-20	20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$140.053		\$1.289.785
	\$ -	\$ 10.400.000	01-jul-20	10-jul-20	10	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$70.027		\$1.359.812
jul-20	\$ 1.300.000	\$ 11.700.000	11-jul-20	30-jul-20	20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$157.560		\$1.517.372
	\$ -	\$ 11.700.000	01-ago-20	03-ago-20	3	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$23.868	\$438.751	\$1.102.489
	\$ -	\$ 11.700.000	04-ago-20	10-ago-20	7	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$55.692		\$1.158.181
ago-20	\$ 1.300.000	\$ 13.000.000	11-ago-20	28-ago-20	18	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$159.120	\$851.939	\$465.362
	\$ -	\$ 13.000.000	29-ago-20	30-ago-20	2	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$17.680		\$483.042
	\$ -	\$ 13.000.000	01-sep-20	10-sep-20	10	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$88.833		\$571.875
sep-20	\$ 1.300.000	\$ 14.300.000	11-sep-20	30-sep-20	20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$195.433	\$826.376	-\$59.068
	\$ -	\$ 14.240.932	01-oct-20	10-oct-20	10	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$95.889		\$95.889
oct-20	\$ 1.300.000	\$ 15.540.932	11-oct-20	30-oct-20	20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$209.285	\$494.060	-\$188.886
		\$ 15.352.046	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$307.041		\$307.041
		\$ 15.352.046	01-dic-20	02-dic-20	2	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$20.060	\$1.580.341	-\$1.253.240
		\$ 14.098.806	03-dic-20	30-dic-20	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$257.914	\$851.939	-\$594.025
		\$ 13.504.781	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$261.993		\$261.993
		\$ 13.504.781	01-feb-21	01-feb-21	1	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$8.868	\$878.900	-\$608.039

		\$ 12.896.742	02-feb-21	26-feb-21	25	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$211.722	\$799.705	-\$587.983
		\$ 12.308.759	27-feb-21	28-feb-21	4	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$32.331		\$32.331
		\$ 12.308.759	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$240.021	\$878.900	-\$606.548
		\$ 11.702.211	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$227.023	\$2.833.518	-\$2.606.495
		\$ 9.095.716	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$175.547	\$1.657.820	-\$1.482.273
		\$ 7.613.443	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$146.939	\$456.535	-\$309.596
		\$ 7.303.847	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$140.964	\$60.568	\$80.396
		\$ 7.303.847	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$141.695	\$60.568	\$161.523
		\$ 7.303.847	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$140.964	\$330.080	-\$27.593
		\$ 7.276.254	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$139.704		\$139.704
		\$ 7.276.254	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$141.159		\$280.863
		\$ 7.276.254	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$142.615		\$423.478
		\$ 7.276.254	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$144.070		\$567.548
		\$ 7.276.254	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$148.436		\$715.984
		\$ 7.276.254	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$149.891		\$865.875
		\$ 7.276.254	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$154.257		\$1.020.132
		\$ 7.276.254	01-may-22	04-may-22	4	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$21.150		\$1.041.282
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/11/2019 HASTA 04/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA												\$1.041.282
CAPITAL												\$7.276.254
TOTAL OBLIGACIÓN CÁNONES DE ARRENDAMIENTO A 04/05/2022												\$8.317.536

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **8.317.536** al 04 de mayo de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 de 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020 00119 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HARVEY ANDRES ARISMENDY VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2020- 00299- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: WEIMAR GARCIA ALBARRACIN
CUADERNO:3-1 EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora vista en anotación No. 22 del expediente digital y de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la secretaria del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su conocimiento, y una vez vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, envíese el proceso a contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 77 del 5 de mayo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021 00024 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021 00247 01
DEMANDANTE: ALEXANDER OLARTE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MUÑOZ ZABALETA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021 00290 01
DEMANDANTE: ALEXANDER OLARTE
DEMANDADO: VIDAL ANDRES BARRIOS BARTENES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021 00331 01
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
DEMANDADO: GENNY PATRICIA SARMIENTO GONZALEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021 00331 01
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
DEMANDADO: GENNY PATRICIA SARMIENTO GONZALEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición allegada por el vocero judicial de la parte demandante y, al ser procedente lo allí peticionado, se **ORDENA REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al pagador **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente asunto, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 26 de julio del 2021 (*folio 13 – C2*), comunicado mediante Oficio No. 1157 de fecha 30 de julio del 2021 (*folio 14 – C2*), que ordenó **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros derivados de la orden de prestación de servicios que recibe la demandada **GENNY PATRICIA SARMIENTO GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 37.747.320, como **contratista** de **INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ –COINPAZ**.

Se le hace saber que la precitada medida cautelar trata de una **diferente** a la decretada en auto de fecha 04 de junio del 2021 (*folio 07 – C2*), en la que se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que reciba la demandada en calidad de **empleada** de **INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ – COINPAZ**.

Dicha aclaración se realiza, como quiera que, revisado el plenario, obra respuesta emitida por el pagador en relación con el auto de fecha 04 de junio del 2021, sin embargo, **NO** obra pronunciamiento respecto al auto de fecha 26 de julio del 2021, pese al requerimiento que se hiciera en proveído de fecha 21 de enero del 2022 (*folio 31 – C2*).

Así mismo, se le informa que los dineros retenidos deben ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No.680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga; **so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.**

Líbrense el oficio correspondiente y remítase al pagador antes enunciado anexando los documentos que obran a *folios 13, 14, 31 y 33 – C2*.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021 00436 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: JULIAN YESID MARTINEZ ORTEGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021 00436 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: JULIAN YESID MARTINEZ ORTEGA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición allegada por el vocero judicial de la parte actora, se **ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Los Patios (Norte de Santander), a fin de que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga - Juzgado Origen-, mediante auto de fecha 13 de julio del 2021 (*folio 01 – C2*), que dispuso *DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del automotor de clase motocicleta de placas FBK90F de propiedad de JULIAN YESID MARTINEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.106.783.*

Líbrese el oficio correspondiente y remítase anexando los documentos que obran a *folios 01, 02, 05 y 06 – C2.*

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021 00505 01
DEMANDANTE: INCODEXCA S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCTORA OH S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021 00517 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JORGE JIMENEZ DIAZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021 00557 01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ANA MILENA GARNICA RUEDA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021 00557 01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ANA MILENA GARNICA RUEDA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 08 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*).¹

Así mismo, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por parte de las entidades bancarias y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ PDF "[RtaBBogotá](#)", "[RtaDavivienda](#)", "[RtaBancolombia](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 077 del 05 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001 40 03 020 2021- 00691- 01

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -COEMPOPULAR

DEMANDADOS: ANDRES JULIAN CELIS SANABRIA, OSCAR ALBERTO MACHUCA PINZÓN, BRAYAN DAVID SARMIETNO RAMIREZ, JULIAN STIVEN NUÑEZ LÓPEZ

CUADERNO:3-1 EJECUCIÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR para su conocimiento el caso de marras, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR, y en contra de ANDRES JULIAN CELIS SANABRIA, OSCAR ALBERTO MACHUCA PINZÓN, BRAYAN DAVID SARMIETNO RAMIREZ, JULIAN STIVEN NUÑEZ LÓPEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 77 del 5 de mayo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2021- 00850- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: SAYD ALEXANDER TORRES BECERRA
CUADERNO:3-1 EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 77 del 5 de mayo de 2022